

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e

fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantse y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Carreteras.—Reparación

Anulado el remate de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14, 15 y 20 al 23 de la carretera de Escalona a Sotillo de la Adrada, por no haberse cumplido las condiciones que debían llenarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se anuncia, por segunda vez, la subasta de dichas obras, para el día 11 de septiembre, a las once, siendo el último día de presentación de pliegos el 6 del propio mes y año, los cuales se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y en los registros de las de Avila, Cuenca, Guadaluajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata asciende a 29.544,19 pesetas; comprende la reparación los ejercicios económicos de 1930 y 1931, y el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 887 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente

escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como el resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda de cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y accidentes de trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a

los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios o trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos en los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 16 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Silvela.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino . . . . . calle . . . . . núm. . . . . según cédula personal número . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . . se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, . . . . . de . . . . . del año 1930.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—334)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### CONVOCATORIA

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 14 del actual, acordó anunciar concurso, por plazo de ocho días, para cubrir seis plazas de Capellanes, de la clase de terceros, y una por resultas de la defunción del Capellán de primera D. Gumersindo Ruiz González, con el haber anual de 4.250 pesetas cada una, ajustándose el concurso a las siguientes bases:

Los concursantes habrán de acreditar estar en pleno uso de las licencias ministeriales generales, concedidas por el Ordinario, pudiendo presentar cuantos justificantes posean de sus méritos y servicios.

La Corporación se reserva la facultad de nombrar a los aspirantes que estime más conveniente, sin ulterior recurso sobre la resolución que adopte, por parte de los no designados.

Los aspirantes presentarán las instancias debidamente reintegradas y acompañando la documentación que estimen conveniente para acreditar méritos y servicios, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación, en las horas de diez a trece, durante los días hábiles comprendidos en el plazo mencionado.

Madrid, 19 de agosto de 1930.—El Presidente, Luis Sáinz de los Terreros.

### Intervención de Hacienda de la Provincia de Alava.

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 23, fecha

20 de marzo último, de 135.85 pesetas, importe de los intereses devengados por una inscripción nominativa del «80 por 100 de Propios», número 6.207, expedida a favor del pueblo de Betoño, en esta provincia, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en el indicado plazo en el negociado de Deuda Pública de esta Intervención de Hacienda, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 18 de abril de 1913.

Vitoria, 31 de julio de 1930.—El Interventor de Hacienda, José Ordoño.

(A.—1.486)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de marzo último, con sanción del Pleno en la de 2 del corriente, acordó anunciar concurso público de presentación de modelos para la adquisición de placas de hierro esmaltado con destino a los rótulos de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante tres años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por los precios tipos que señalan los concursantes en sus proposiciones.

El plazo del concurso es de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante el de diez de la mañana a una de la tarde podrán presentarse proposiciones en la forma y modo que determina la condición 2.ª del pliego de las económicoadministrativas, en el Negociado de subastas de la Secretaría, y donde asimismo, en los expresados días y horas, pueden examinarse los pliegos de condiciones por quien lo desee.

Los licitadores que concurren a este concurso deberán declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que se empleen en dicha contrata, así como también acompañarán a aquéllas certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyos requisitos serán desechadas las proposiciones, a tenor de lo determinado en las condiciones 13 y 15, respectivamente, del pliego de las económicoadministrativas.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión designada al efecto, la que propondrá al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad del 10 por 100 del importe anual de la adjudicación.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1930.—Por ausencia del Sr. Secretario, El Oficial mayor, León S. de Robles.

(O.—235)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, anunciar concurso público para contratar el suministro de cajas y urnas para el servicio de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Municipales, hasta 31 de Diciembre de 1931, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual calculado de 20.000 pesetas.

El plazo del concurso es de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante el de diez de la mañana a una de la tarde, podrán presentarse proposiciones en la forma y modo que determina la condición 2.ª del pliego de las económicoadministrativas, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y donde asimismo, en los expresados días y horas, pueden examinarse los pliegos de condiciones por quien lo desee.

Los licitadores que concurren a este concurso, deberán declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que se empleen en dicha contrata, así como también acompañarán a aquéllas certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyos requisitos serán desechadas las proposiciones, a tenor de lo determinado en las condiciones 13 y 15, respectivamente, del pliego de las económico administrativas.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los que pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión designada al efecto, la que propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2 000 pesetas.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(E.—336)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 de julio último, con sanción del Pleno en la de 14 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el servicio de extracción de aguas fecales de los pozos negros del término municipal, durante cinco años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los

diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 19 de agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—338)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 de julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 300 pares de botas para los individuos del Cuerpo de Bomberos, 50 pares de botas elásticas y 40 pares de leguis para los chóferes del mismo servicio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 19 de agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—337)

**BASES para el contrato de trabajo a que han de sujetarse los patronos y obreros sometidos a la jurisdicción del Comité Paritario Interlocal de transporte urbano de tracción mecánica de Madrid, aprobadas en su sesión plenaria del día veintiocho de julio de mil novecientos treinta**

### Título I

DE LAS PERSONAS A QUIENES AFECTA EL CONTRATO DE TRABAJO

#### Primera

Las bases de trabajo aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de transporte urbano de tracción mecánica de Madrid, serán tenidas en el concepto de mínimas en todo contrato de trabajo, verbal o escrito, individual o colectivo, que se pacte entre patronos y obreros sometidos a la jurisdicción interlocal de este Comité.

#### Segunda

A los efectos de estas bases, se considerará patrono a toda persona individual o colectiva que satisfaga Patente nacional en concepto de propietario de un vehículo automóvil de tracción mecánica y tenga uno o varios obreros asalariados a su servicio de los que se especifican en la base siguiente.

#### Tercera

A los efectos de estas bases, se considerará obrero al que dentro del término jurisdiccional del Comité preste un servicio retribuido de cualquiera de las siguientes clases:

A) Chófer conductos de automóvil.

B) Mozo de carga y descarga del servicio del transporte de tracción mecánica.

C) Lavacoches.  
D) Cobrador de coches de líneas.

### Título II

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

#### Cuarta

Serán causa de esta clase de contrato de trabajo los servicios de conducción de automóviles, los de carga y descarga de vehículos automóviles de tracción mecánica, el lavado de coches automóviles y cobranza de las líneas de viajeros.

### CAPITULO I

#### Del jornal

#### Quinta

Los aludidos servicios serán retribuidos en la forma siguiente, en concepto de salarios mínimos:

a) Sueldo de los chóferes al servicio particular y abonos y conductores de coches de gran turismo: Trescientas cincuenta pesetas, pagaderas por meses vencidos, con supresión absoluta del internado.

b) Conductores de coches de Casino y taxímetros: Jornal diario, pagadero por semanas vencidas, ocho pesetas y el quince por ciento sobre la recaudación, con supresión de la propina.

c) Conductores de automóviles al servicio de estaciones de ferr. carril: Jornal diario, pagadero por semanas vencidas, cinco pesetas.

d) Conductores de camiones: Jornal diario, pagadero por semanas vencidas, doce pesetas.

e) Conductores de automóviles de línea y otros autobuses: Jornal diario, pagadero por semanas vencidas, quince pesetas.

f) Mozos de carga y descarga: Jornal diario, pagadero por días o por semanas vencidas, a voluntad de los contratantes, diez pesetas.

g) Cobradores de automóviles de línea: Jornal diario, pagadero por semanas vencidas, diez pesetas.

h) Lavacoches: Jornal diario, pagadero por días o por semanas vencidas, a voluntad de los contratantes, diez pesetas.

### CAPITULO II

#### De la jornada

#### Sexta

De conformidad con el artículo primero del Real decreto de tres de abril de mil novecientos diecinueve, la jornada máxima legal para todos los obreros sometidos a la jurisdicción de este Comité Paritario, será la de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales.

En último caso, el patrono podrá distribuir dichas cuarenta y ocho horas entre los seis días de trabajo de la semana, siempre que en la jornada de dichos días no se haga más interrupción que la del tiempo concedido para comer.

#### Séptima

De acuerdo con lo preceptado en el artículo noveno de la Real orden de quince de enero de mil novecientos veinte que fijó las excepciones de la jornada máxima legal establecida por R. D. de tres de abril de mil novecientos diecinueve, se autorizan los patronos que libremente se hagan sobre la base de cuarenta y ocho horas semanales, pago según se convenga, respetando la base que se citará a continuación como mínima para los obreros sometidos

la jurisdicción de este Comité, sin que en ningún caso pueda rebasar su trabajo de un máximo de setenta y dos horas semanales.

**Octava**

Conforme al precepto del artículo sexto de la Real orden de quince de enero de mil novecientos veinte, que fijó las normas que han de observarse en la aplicación de la jornada máxima legal establecida por Real decreto de tres de abril de mil novecientos diecinueve, las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, que no será menor del veinte por ciento. Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las de trabajo extraordinario nocturno y las extraordinarias devengadas en domingo, el recargo no podrá ser inferior del cuarenta por ciento.

En el servicio público de viajeros, que no sufre solución de continuidad, el domingo y el trabajo nocturno se considerarán como día de jornal ordinario para el turno que le corresponda trabajar en él. En todos los demás casos, las horas que trabaje un obrero en el día en que le toque descansar, se considerarán como extraordinarias.

**Novena**

Según el artículo 9.º de la Real orden últimamente citada, cuando patronos y obreros convengan vacar en las fiestas que cada casa respete o en alguna de ellas, podrán recuperarse las horas correspondientes, repartiéndolas entre los demás días de las semanas siguientes que sean precisos y hasta algunos de la semana anterior cuando haya fiestas próximas. Estas horas de recuperación se pagarán a prorrata del jornal ordinario.

**Décima**

En atención a lo dispuesto en el artículo once de la referida Real orden, cualesquiera que sean los motivos determinantes de la pérdida de horas de trabajo, el total de las recuperadas en la forma indicada y pagaderas a prorrata del jornal ordinario no podrá exceder de una por día, y siempre que se trabaje más de cincuenta y cuatro horas a la semana el exceso debe computarse como horas extraordinarias.

**CAPITULO III**

*Del descanso semanal*

**Base 11**

Exceptuadas con arreglo al número primero del artículo quinto del Decreto-ley de ocho de junio de mil novecientos veinticinco las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción, con arreglo al apartado tercero del artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, promulgado por el Real decreto-ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis, aplicando el artículo sexto del citado Real decreto-ley de ocho de junio de mil novecientos veinticinco, los obreros sometidos a la jurisdicción de este Comité gozarán de un descanso continuo de veinticuatro horas dentro de los siete días siguientes a contar del domingo en que hubiesen trabajado.

**Base 12**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del Real decreto-ley de ocho de junio de mil novecientos veinticinco, carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a lo preceptuado en la base precedente.

**CAPITULO IV**

*De otros derechos y obligaciones que nacen del contrato*

**Base 13**

El contrato de trabajo pactado con arreglo a estas bases, es de arrendamiento de servicios, y por tal un con-

trato consensual, bilateral, oneroso y conmutativo, por el que una o varias personas se obligan temporalmente a prestar un servicio a otra u otras, mediante el pago de un precio cierto y determinado previamente, y de la bilateralidad del contrato se infiere que las obligaciones del patrono crean derechos del obrero y al contrario, por lo cual en estas bases sólo se consignan las obligaciones de las personas a quienes afecta este contrato en la siguiente forma:

**A) Obligaciones de los obreros**

**Base 14**

Será obligación del conductor de un vehículo de tracción mecánica en general la limpieza del interior del coche, engrase y limpieza del motor, conservación y buen funcionamiento del mismo, reparación de las ruedas, procurando que éstas lleven siempre la presión debida y efectuar pequeñas reparaciones que no requieran la intervención de un mecánico profesional. En consecuencia, los conductores en general vendrán obligados a poseer los conocimientos necesarios para reparar en las debidas condiciones las averías surgidas que no precisen el auxilio del taller.

**Base 15**

Si la avería es de tal consideración que sólo puede repararse en un taller, el obrero se obliga a buscar el auxilio más inmediato y a poner en conocimiento del patrono, por el procedimiento más rápido posible, lo acontecido, no abandonando el material hasta recibir las debidas instrucciones.

**Base 16**

Será también obligación del conductor de un vehículo la custodia del mismo mientras esté parado, así como de las mercancías o paqueterías que en él se porteen, mientras los mozos ejecutan el reparto.

**Base 17**

Los conductores de cualquier clase de vehículo serán responsables de la pérdida o sustracción de cuantos elementos o herramientas se les entreguen para el desempeño de su misión, así como de las roturas o desperfectos que en el coche se produzcan, siempre que no pueda justificarse quién fué el culpable de la rotura o desperfectos aludidos.

**Base 18**

Del extravío o sustracciones de mercancías transportadas en un carruaje, será responsable todo el personal afecto al mismo o aquellos a quienes se confió su custodia o reparto, a elección del patrono, de no justificarse quién es el culpable.

**Base 19**

Tanto los conductores como los mozos, donde los hubiere, cumplimentarán con la mayor perfección y rapidez los servicios que por su patrono o representante se les encomiende, tratando al público en general con la debida corrección y cortesía.

**Base 20**

Los obreros vienen obligados a acudir con exacta puntualidad al cumplimiento del servicio, y en caso de enfermedad o imposibilidad material de acudir al trabajo, se obligan a avisar a su patrono con doce horas de anticipación a la fijada para entrar al trabajo, acreditando siempre en debida forma que la falta obedece a fuerza mayor.

**Base 21**

Se exceptúan de lo establecido en la base anterior, las enfermedades momentáneas y los hechos que no

puedan preverse o evitarse, bastando en unos y otros que el obrero procure avisar su falta de asistencia al trabajo con tres horas de anticipación a la señalada para comenzar a prestar su servicio.

**Base 22**

Los obreros sometidos a la jurisdicción de este Comité se obligan al más exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, Reglamentos provinciales o del Estado que regulan la circulación urbana o interurbana, siendo de su cuenta las multas que se les impongan por infracción de estas Ordenanzas y Reglamentos, siempre que se acredite que se deben a negligencia del obrero en el cumplimiento de su deber.

**Base 23**

La prueba de un obrero podrá durar quince días para que se acredite no sólo su competencia técnica profesional, sino sus condiciones de moralidad y demás que puedan influir en el exacto cumplimiento del servicio que se le encomiende, y pasará a ocupar plaza fija después de este período, salvo que esté reemplazando a otro obrero con carácter de suplente.

**Base 24**

Los conductores de coches de línea están sujetos a las obligaciones generales de este contrato, excepto lo que se refiere a la reparación y montaje de los neumáticos fuera de ruta.

**Base 25**

Los días que el obrero no trabaje no tendrá derecho a percibir salario alguno.

**Base 26**

Tampoco percibirá jornal el obrero mientras el coche que conduzca esté en reparación, si esto no excede de quince días, tratándose de una avería del motor, o de treinta, cuando se trate de reparación general, incluyendo pintura y carrocería; esto no obstante, el patrono empleará al obrero en la conducción de otro coche si lo tuviere disponible de iguales condiciones al averiado, o procurará emplear al obrero en la reparación del que se arregla, rigiendo en este último caso respecto a jornal el que como máximo para esta clase de servicios tenga fijado el Comité Paritario de Metalurgia, y, en todo caso, no será inferior a diez pesetas diarias.

**B) Obligaciones de los patronos**

**Base 27**

Si por necesidades del servicio los obreros que lo presten a una industria se vieran obligados a pernoctar fuera de la localidad donde habitualmente trabaja, tendrán derecho a una subvención de diez pesetas por cada día que esto ocurra sobre el jornal estipulado.

A los conductores del servicio particular, siempre que salgan de su residencia les abonará el patrono los gastos de manutención y hospedaje en los establecimientos que éste le señale.

Quando el obrero haya trabajado en menos días de los seis laborables que comprende la semana, las cuarenta y ocho horas ordinarias de la misma, les serán abonados los jornales de dichos días en que haya trabajado a razón de quince pesetas diarias. Las horas extraordinarias que en esa semana trabaje se abonarán en el porcentaje de que habla la base séptima sobre el sueldo que en una semana ordinaria le corresponda. El patrono puede libremente en este caso distribuir las horas extraordinarias que el obrero trabaje en esa semana entre los días de la misma en que realmente esté de servicio, o acumularlas todas

en uno o mes de los otros días sobrantes de la referida semana.

**Base 28**

Si por iguales causas hubieran de comer fuera de su domicilio, disfrutará de una subvención de cinco pesetas sobre el jornal pactado, a no ser que el servicio se concierte con la condición de ser de cuenta del cliente la manutención de los obreros. Si en los parajes donde se hubiere de hacer la comida no fuera fácil hallarla por ese precio, dicha comida será de cuenta del patrono.

**Base 29**

Los patronos se obligan a reservar la plaza al obrero contratado con carácter permanente en los casos de enfermedad, accidente del trabajo y condena por causas de accidente profesional, pudiendo el obrero reintegrarse a su puesto en las mismas condiciones en que trabajaba al cesar en su servicio por las causas aludidas.

**Base 30**

La base precedente no tendrá aplicación en caso de probada negligencia del obrero o reincidencia en los accidentes profesionales, siendo de la apreciación del Comité esta circunstancia.

**Base 31**

Salvo lo que se establece en la ley de Accidentes del Trabajo y que se recoge en estas bases en los casos a que se refieren las precedentes, el obrero con plaza fija enfermo, accidentado o condenado no tendrá derecho a retribución.

**Base 32**

Mientras dure la enfermedad, accidente o condena de un obrero, podrá el patrono contratar otro en su lugar, que tendrá carácter de sustituto del enfermo, accidentado o condenado, y cuando éste se reintegre a su puesto, aquél no tendrá derecho a indemnización alguna al cesar en sus servicios.

**Base 33**

En los coches automóbiles que a partir de la vigencia de estas bases se adquieran dotados de arranque eléctrico, será obligación del patrono conservarlo en buen estado de funcionamiento y potestativo del patrono dotar a los coches de este arranque eléctrico si no lo tuvieran al construirlo.

**Base 34**

Será obligación de los patronos el aseguramiento de los coches de su propiedad contra accidentes del trabajo e indemnizaciones de carácter civil, salvo el caso de reconocida solvencia del patrono.

**Base 35**

Los obreros sometidos a la jurisdicción de este Comité, en caso de accidente de trabajo, disfrutará de los beneficios que les otorgan las Leyes vigentes.

**Base 36**

Será obligación de los patronos incluir a los obreros, sometidos a la jurisdicción de este Comité, en los beneficios de la ley del Retiro obrero cuando así lo determinen las disposiciones vigentes en la materia.

**Base 37**

Será obligación del patrono el acondicionar la cabina del conductor contra las inclemencias del tiempo, sujetándose esta obligación de carácter general en todos los casos a la voluntad y forma que el patrono quiera darle con arreglo a lo que la estructura del carruaje permita.

**Base 38**

Será obligación del patrono dotar al conductor del coche de las herra-

mientas e instrumentos precisos para la reparación del vehículo en aquellas averías en que no se precise la asistencia de un taller.

#### Base 39

Los patronos de la industria del taxímetro vienen obligados a otorgar dos horas para comer a los obreros a su servicio, pudiendo éstas determinarse al arbitrio del patrono.

#### Base 40

Durante estas dos horas, el carruaje será encerrado en el garaje, y si al comenzar las horas señaladas por el patrono para la comida el coche estuviese prestando algún servicio, éste no podrá interrumpirse hasta que se finalice.

#### Base 41

En las demás ramas de la industria se concederán también a los obreros dos horas para comer, dejando al patrono la facultad de designar las mismas y la de disponer si se encierra o no el carruaje durante dichas horas, siendo potestativo del patrono organizar en la forma que crea pertinente el servicio de la custodia del carruaje y mercancías en él cargadas.

#### Base 42

No obstante ser de la libre elección del patrono la fijación de las horas de la comida, salvo en los casos de hallarse el obrero prestando un servicio o los de fuerza mayor, las horas de la comida no se otorgarán antes de las doce de la mañana ni después de las tres de la tarde.

#### Base 43

Los vehículos que se dediquen al transporte de mercancías y paquetería irán servidos, además de por el conductor, por el mozo o mozos que el patrono designe, no pudiendo hacerse responsable al conductor de las pérdidas o sustracciones de mercancías o paquetería si no va asistido del mozo o mozos aludidos, a no ser que se justifique quién es el verdadero culpable.

#### Base 44

Será de cuenta de los patronos el uniforme, guardapolvo y gorra que deseen constituya la indumentaria del conductor de un vehículo, suministrándose en ese caso con arreglo a la estación del año. A los chóferes al servicio de particulares se les dotará de un mono para el trabajo.

#### Base 45

A los obreros de las industrias cuyo sistema de retribución consiste en un sueldo inicial y un tanto por ciento sobre la recaudación, se computará su jornal en los casos de indemnización por accidente del trabajo y en los de despido, a los efectos de la indemnización, por el de doce pesetas diarias.

#### Base 46

Todos los patronos sometidos a la jurisdicción de este Comité Paritario vienen obligados a tener en lugar visible y a la disposición de los obreros un ejemplar de estas bases.

#### Base 47

Los patronos se obligan a respetar en el ejercicio de su función a los delegados de las asociaciones obreras legalmente reconocidas, siempre que éstos se limiten al cumplimiento de su misión como tales delegados y sin hacer propaganda alguna sindical o societaria.

### CAPITULO V

#### De los despidos

#### Base 48

Serán justas causas de despido a favor del patrono las que establece el artículo 21 del Código del Trabajo, y en orden a la causa segunda de dicho

artículo, se considerará que el patrono ha perdido la confianza debida en las gestiones en la clase de trabajo a que se dedique el obrero en los siguientes casos:

- a) Embriaguez del obrero.
- b) Maltrato al material y al vestuario personal que el patrono le proporcione.
- c) Sustracción en sus tres grados, de tentativa frustrada o consumada, de cuantos efectos o intereses pertenezcan a su patrono o a cualquier otra persona.
- d) Falta de respeto y consideración debida al público en las relaciones inherentes a su trabajo.
- e) Incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por el patrono o sus representantes.
- f) Actos de sabotaje o excitación a los mismos.
- g) Actos de coacción ejercida sobre los compañeros de trabajo para que desobedezcan las órdenes del patrono o su representante.
- h) Accidente o siniestro de los que resulte culpable el obrero.
- i) Falta de atención debida en el desempeño del servicio.

#### Base 49

Serán justas causas a favor del obrero para dar por terminado el contrato antes del plazo del vencimiento, las que establece el artículo 22 del Código del Trabajo.

#### Base 50

En el caso de que un patrono quisiera prescindir de los servicios de un obrero, podrá proponerle que busque trabajo, dándole al efecto dos horas de sueldo dentro de la jornada legal, pagándole su jornal íntegro, o abonarle el jornal correspondiente a quince días en concepto de indemnización.

Si el obrero acepta cualquiera de estas formas de cesar en sus servicios, no podrá demandar al patrono ante este Comité Paritario por despido injusto.

#### Base 51

Cuando un obrero pretenda dejar de prestar servicios voluntariamente, se obliga a avisar a su patrono esta decisión con quince días de anticipación a la cesación de su servicio, debiendo hacer esta notificación en todos los casos al patrono o persona que le represente.

#### Base 52

El despido justificado de los obreros será de libre elección del patrono o de sus representantes, sin guardar orden ni prelación en relación con el tiempo que llevan de servicio en la casa.

### Título III

#### DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

#### Base 53

Todo contrato se considerará pactado por quince días como mínimo, durante los cuales el obrero podrá estar a prueba. Transcurrido dicho tiempo, se considerará el obrero contratado en firme y prorrogado el contrato indefinidamente si una de las partes no avisa a la otra con quince días de anticipación la cesación en el servicio.

#### Base 54

Se entenderá asimismo que el contrato termina en los casos de cesación de la industria o disminución del trabajo, si ha mediado previo aviso al obrero con quince días de antelación a la cesación del servicio.

### Título IV

#### DE LA DURACIÓN DE ESTAS BASES DE TRABAJO

#### Base 55

La duración de estas bases de trabajo será de tres años y se consideran prorrogadas tácitamente por igual plazo, a no ser que cualquiera de los elementos patronal u obrero a quienes afecta, las denuncie con tres meses de anticipación a la terminación de cada trienio.

#### Base 56

Esto no obstante, podrán ser objeto de rectificación, previa discusión y aprobación en su caso, aquellas bases que afectan a industrias cuyos ingresos se rijan según tarifas aprobadas por autoridades u organismos competentes, caso de que las autoridades u organismos encargados de fijar estas tarifas las varien o modifiquen en algún concepto.

### Título V

#### BASES DE CARÁCTER ADICIONAL

#### Base 57

Será obligatorio en todo caso el contrato escrito, pudiendo ser éste individual o colectivo.

#### Base 58

Se considera festivo el día primero de Mayo.

#### Base 59

Aquellos patronos que al entrar en vigor estas bases tuvieran asignados a sus obreros jornales superiores a los mínimos correspondientes a la clase y condición de cada operario, según se dispone en la base quinta, quedan obligados a respetar la cuantía de dichas retribuciones.

#### Base 60

El salario y compensación de la supresión de la propina fijada en estas bases para los conductores de coches de Casino y taxímetros, se ha acordado a base de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid apruebe la tarifa única de 0,60 pesetas con 0,80 la bajada de bandera y fracciones de 0,20 pesetas, y de no aceptarse por el Excelentísimo Ayuntamiento esta tarifa, será nuevamente discutido por este Comité y aprobado, en su caso, lo que se refiere al salario de los mencionados conductores de coches de Casinos y taxímetros.

El Secretario,

Ricardo Gómez Gil

V.º B.º

El Presidente,

Mariano Muñoz Rivero del Olmo

(A.—1.484)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda que, en juicio declarativo de mayor cuantía, ha promovido el Procurador don Francisco Antonio Alberca, a nombre y representación de D. Miguel y don José Campo y Moneu, sobre disolución de la comunidad constituida en el dominio del solar de la calle de Vallehermoso, número tres, de esta Corte, mandando conferir traslado de ella a los demandados D. Protasio Fernández Alonso, D. José, D. Laureano y D. Alejandro Gándara y Arenas, doña Eulalia y D. Fidel Ruiseco

y Gándara, con emplazamiento, al primero, en su domicilio, designado en esta Capital, y a los restantes, por medio de los periódicos oficiales, mediante a ser desconocido su paradero, para que, en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el término del primer emplazamiento hecho a los referidos demandados por medio de los periódicos oficiales, sin que hayan comparecido, se ha acordado, por providencia de esta fecha, hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior, y concediéndoles, para comparecer, el término de cinco días.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. H.

Carlos de Andrés

(A.—1.481)

#### LATINA

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el procurador D. Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de D. Mariano Landáburu Arenas, contra D. Eugenio, doña Juana y doña María Ramilo y Díaz y doña Rosa Cruz y Pérez, sobre cancelación del crédito hipotecario a favor de éstos, inscrito en la actualidad, y que aparece constituido por D. Juan Antonio Urosa y Díaz, a favor de doña Rafaela Díaz y Moya, en seguridad de un préstamo de siete mil quinientas pesetas de capital, con el interés de seis por ciento anual, y dos mil pesetas para costas y gastos, según escritura otorgada en Madrid, a veintitrés de Octubre de mil ochocientos setenta, ante el Notario D. Tomás Bande y García, sobre la casa, sita en esta Capital y su calle de la Morería, número tres, que es la finca número cuatrocientos cuarenta, de la sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a dichos demandados, de ignorado domicilio, para que, dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma, y entonces les será entregada la copia simple de la demanda y documentos, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan García Ines

(A.—1.483)

#### HOSPICIO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e interino de este distrito del Hospicio, en los autos que por el procedimiento sumario que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, sigue el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de doña Matilde y D.ª Carmen Mironés Peris, contra D. Angel Martínez Donas y D. Alfredo Noriega González, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Una casa actualmente en construcción, situada en esta Corte y su calle de Juan de Vera, número siete provisional, correspondiente a la tercera Zona del Ensanche, distrito judicial y municipal del Hospital, Registro de la Propiedad del Mediodía, barrio de las Delicias. Linda: por su frente, orientado al Sur, en línea de trece metros cincuenta centímetros, con la expresada calle; por la derecha, entrando, en línea de veinte metros, con el resto de la finca de donde fué segregada y procede del solar que ocupa la que se describe, propio de D. Alfredo Noriega González; por el testero, en línea de trece metros cincuenta centímetros, con terrenos de la Sociedad «Sacristán Hermanos», y por la izquierda, entrando, en línea de veinte metros, con la casa que a continuación se describirá. Afecta la forma de un paralelogramo rectángulo y comprende, dentro de sus expresados límites, una extensión superficial de doscientos setenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos setenta y siete pies y sesenta centésimas de pie, también cuadrados; constará de cinco plantas y cinco pisos, y cada uno de éstos de dos cuartos exteriores y otros dos interiores.

Una casa actualmente en construcción, situada en esta Corte y su calle de Juan de Vera, número cinco provisional, correspondiente a la tercera Zona del Ensanche, distrito judicial y municipal del Hospital, Registro de la Propiedad del Mediodía y barrio de las Delicias. Linda: por su

frente, orientado al Sur, en línea de trece metros cincuenta centímetros, con la expresada calle; por la derecha, entrando, en línea de veinte metros, con la casa anteriormente descrita; por el testero, en línea de trece metros cincuenta centímetros, con terrenos de la Sociedad «Sacristán Hermanos», y por la izquierda, entrando, en línea de veinte metros, con terreno de D. Ricardo Martínez; afecta la forma de un paralelogramo rectángulo, y comprende, dentro de sus expresados límites, una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos setenta y siete pies sesenta centésimas de otro, también cuadrados; constará de cinco plantas o pisos y cada uno de éstos de dos cuartos exteriores y otros dos interiores.

La construcción material de estas casas consistirá en fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento y arena; pisos con viguería de hierro y tablero de rasilla; tabiquería de ladrillos pardos, revestida de yeso negro y blanco, como igualmente todos los paramentos aros cerrados con dos vueltas de rasilla; carpintería de taller de segunda y entrelimpia, con su correspondiente herraje de colgar y seguridad; pintura en general, con una mano de imprimación y dos al óleo.

La cubierta será de azotea y los pisos de baldosin hidráulico, sentado con cemento.

La instalación de saneamiento y la red de desagüe hasta la general será con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Las fachadas serán enfoscadas de cemento y tendidas a la catalana, rayadas en sillares. Las repisas, impostas y

demás adornos de fachada serán de yeso blanco y pintadas al óleo.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día 15 de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que dichas fincas salen a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas para cada una de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo al principio citado, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de las actoras continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, obligaciones éstas que deberán los licitadores aceptar en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida postura.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

Isidro Suárez

(A.—1.482)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en providencia dictada en 29 de julio último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D.<sup>a</sup> Rosa Ferrer Sellés, contra D. Epifanio San José, cuyo actual domicilio se desconoce, y otro, sobre indemnización de daños y perjuicios, de la que se ha conferido traslado al demandado; y, en su consecuencia, se emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, al don Epifanio San José, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y advirtiéndole que las copias de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría.

Madrid, 1.º de agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Arredondo.—Visto bueno, el Juez, Rodrigo.

(B.—1.344)

CONGRESO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por providencia de hoy se hace saber que ha sido estimada la denuncia formulada por el Procurador D. Eugenio Alcalá Herrero, en nombre de doña Francisca Trell Vidal, asistida de su esposo don Emilio Fornel Fornel, por extravío de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1920, serie A número 65.414; otro título de la misma Deuda y el mismo interés, emisión 1920, serie A número 207.414; cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1920, cuatro de ellos de la serie A números 210.755,

para responder del cumplimiento de sus respectivos contratos de suministro de cacao, leche de vacas y piensos para la alimentación de vacas de la Inclusa, durante el año de 1929, debiendo justificar, previamente, los interesados, haber satisfecho a la Hacienda Pública los derechos reales por cancelación de las expresadas garantías.

304. Acceder a lo solicitado por el General, segundo Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, aceptando el sostenimiento del presunto alienado, ex legionario José María Pérez Jiménez, el cual deberá ser trasladado, cuando dicha Autoridad lo disponga, al Manicomio de Ciempozuelos.

305. Quedar enterada del oficio del señor Director del Hospital Provincial participando que, por conducto de los señores D. Francisco y D. José Barrenechea y en nombre de D. Emilio Cervi, con residencia en Nueva York, ha sido donado al Establecimiento un aparato laringoscópico-Arkanson, que, por expreso deseo de dichos señores se destina a la Sala 24, a cargo del Dr. Hinojar, y que se den las más expresivas gracias al donante.

306. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Dolores Ruiz Riesgo, Josefa Gómez Montes, Bruna y Carmen Hernández Arquero, Milagros Angela Gutiérrez Muga y Angela Vadillo Galeote, números 681, 682, 683, 685 y 688, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando este le corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

307. Declarar de abono a Josefa Gregoria Martínez, Francisca María Rodríguez de la Cruz y Esperanza Boto García, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que, como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondieron, respectivamente, en las extracciones de 20 de Abril de 1912, 15 de Febrero de 1918 y 1.º de Julio de 1919, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

308. Declarar de abono a Gabriela Rioja Solís una de las dotes de 250 pesetas, de las diez consignadas por esta Corporación, en sus presupuestos, por ser la décima acogida del Colegio de la Paz que contraído estado durante el ejercicio de 1929, según tiene justificado.

Bueno, núm. 20, 1.070,20; Fernando VI, núm. 19, 1.691,40; Toledo, núm. 78, saldo en contra de 534,09, debido a las obras de consolidación y saneamiento que se hicieron, y Ancora, núm. 29, saldo en contra de 1.856,83, a causa de obras y pago de consumo de agua atrasado. Total, 3.587,55 pesetas.

285. Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Vallecas contra acuerdo de esta Comisión Provincial disponiendo que los anuncios o edictos de los Ayuntamientos sobre exposición al público de los padrones de riqueza, presupuestos y otros análogos se inserten en el *BOLETÍN OFICIAL* refundiéndolos en uno solo.

286. Prestar conformidad a la tasación de los daños causados por incendio en la casa núm. 19 de la calle de Fernando VI, su importe pesetas 1.985,90, y dar conocimiento al partícipe D. Jesús Mateo y Agueda.

287. Anunciar, a los efectos del art. 26 del Reglamento de contratación de servicios, el pliego de condiciones para la del de bagajes de la provincia, durante el año de 1930, entendiéndose rectificado en tal forma el publicado anteriormente.

288. Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe Provincial, manifestando que, al personarse en el Instituto Provincial de Higiene el maestro pocero, D. Feliciano del Sur, con objeto de practicar las calas de reconocimiento del terreno en que dicho Instituto se halla construido, le fué ordenado, por el Subdirector del mismo, suspendiera estos trabajos, alegando que los terrenos son precisos para las necesidades del Instituto de Alfonso XII, propietario de los mismos, y en su virtud que se anuncie segundo concurso para la adquisición de un solar con destino a la construcción del repetido Instituto Provincial de Higiene, con las mismas bases y condiciones que el declarado desierto por acuerdo de 10 de diciembre último.

289. Conceder al Ayuntamiento de Villacanejos la subvención de 10.000 pesetas que interesa para la terminación de las obras de abastecimiento de aguas potables a dicha localidad, cuya cantidad ha de percibir en la forma que determina la base 3.ª de las aprobadas en 27 de noviembre de 1926, y denegar la petición que el mismo Ayuntamiento hace de 15.000 pesetas con destino al arreglo de varias calles de la citada Villa, por ser este servicio exclusivamente municipal.

número 70.827, número 70.828 y número 70.829, y otro de la serie C número 46.938; otro título de igual Deuda, interés y emisión, serie A número 57.581; otro título de la misma Deuda, emisión interés y serie, número 31.685, y tres títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 anual, serie A números 19.627, 24.525 y 17.596, ocurrida en la ciudad de Vinaroz, el 12 de agosto de 1928, donde los tenían depositados, sin haber cobrado los intereses desde el quince de febrero de dicho año; y en su virtud se ha acordado la publicación del presente, para que, dentro del término de nueve días, puedan comparecer el tenedor o tenedores de los mencionados títulos a contradecir la denuncia.

Madrid, 16 de agosto de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—274)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampeyayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Tomasa Larrauri Ladrera, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, de la siguiente

## Finca

Una tierra, hoy solar, en término de Chamartín de la Rosa, al sitio titulado carretera de Hortaleza, que fué segregada de la tierra nombrada La Parada de los Toros, al sitio del Bosque, cuyo solar lleva hoy el número veintiséis, y tiene su fachada al Noroeste a referida carretera,

en una recta de quince metros veinticinco centímetros, separada paralelamente seis metros del eje de dicha carretera; la medianería de la derecha, situada al Suroeste, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con otro solar de los Sres. Ron y Zabaleta; la medianería de la izquierda, situada al Noroeste, mide veintitrés metros setenta y cinco centímetros y linda también con terrenos de dichos señores Ron y Zabaleta, y el testero que cierra el solar mide trece metros treinta centímetros y linda con el Arroyo de las Cañas. Las mencionadas líneas forman un cuadrilátero que medido geométricamente comprende una superficie de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos veintidós pies y dieciocho centésimas de otro, en cuyo solar se halla edificada una casita.

Y se cita y convoca a D. Salvador, D. Antonio, D. Justo, D. Manuel, don Saturnino y D. Pedro Sáiz y Ortega, como hijos y herederos de D. Deogracias Sáiz Huertas y a los herederos o causahabientes de éstos si hubieren fallecido, a los colindantes y antiguos dueños D. Juan Ron y Alvarez y don Sebastián Zabaleta y Eguiburo, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente dentro del término de ciento ochenta días, siguientes a la publicación de este edicto que se insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, citándose también a los referidos herederos de D. Deogracias Sáiz Huerta para ser oídos en el expediente apercibidos todos que de no comparecer

les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

Luis B. Sánchez Sanz  
Vicente Manzanares.  
(A.—1.468 ter)

## Juzgados Municipales

## CONGRESO

Don Federico Enjoto y Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, admitiéndose las solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal derecha.

Dado en Madrid, a 13 de agosto de 1930.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Federico Enjoto y Ferrán.

## CHAMBERI

## EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco Corrales y Asenjo Barbieri, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Manuel Asegurado, como apoderado de la Sociedad Anónima José Huerta y Compañía, contra D. Diego Delgado, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil cuatrocientas seis pesetas cincuenta céntimos, en

que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo se ha señalado el día veintiséis de los corrientes, a las diez horas y treinta minutos, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes depositados en poder del propio demandado, domiciliado en Bravo Murillo, setenta y ocho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Corrales (A.—1.485)

## AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos, sita en esta Corte, calle del General Ricardos, número 10, de la propiedad de D. Carlos Forjas, a D. José González.

Lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 19 de agosto de 1930.  
(A.—1.487)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53.202

290. Que en cumplimiento de lo que determina la base 6.<sup>a</sup> de las acordadas en 27 de noviembre de 1926, se remita a informe del Ingeniero Jefe provincial el proyecto de obras de abastecimiento de aguas potables presentado por el Ayuntamiento de Loeches, con la solicitud de subvención para las citadas obras.

291. Nombrar interinamente y en tanto se anuncian los concursos reglamentarios a los presbíteros D. Manuel Elvira Rodríguez, D. Luis Suárez García, D. Andrés Rodríguez Perdiguero, D. Joaquín Escibano Bellido, D. Enrique Monter y D. Angel L. Fernández, actuales capellanes sin sueldo de la Beneficencia provincial, para ocupar las seis plazas de capellanes de 3.<sup>a</sup> clase, con el haber anual de 4.250 pesetas cada uno, creadas en el Presupuesto para el año 1930.

292. Nombrar masajista auxiliar del servicio de masaje y mecánoterapia del Hospital Provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas en la plaza creada en el Presupuesto vigente, a D. José Roche, con carácter interino y en tanto se anuncia el concurso reglamentario.

293. Celebrar solemnes funerales en la Capilla del Asilo de San José, en sufragio del alma de la Reina Doña María Cristina, el próximo día 6, con motivo del aniversario de su fallecimiento.

294. Conceder la oportuna autorización para que se pueda verificar por el Arquitecto provincial de modificación conveniente en los lavabos del cuarto de aseo en construcción en el Asilo de las Mercedes, siempre con sujeción al presupuesto aprobado para este servicio y dentro de los créditos autorizados al efecto.

295. Autorizar el lavado de ropa del Instituto Príncipe de Asturias en el Pabellón de Oncología, con la condición de que el referido Instituto abone los gastos de carbón, fluido eléctrico y jabón que este servicio ocasione.

296. Que previa formación y aprobación del pliego de condiciones facultativas y administrativas, se saque a concurso la instalación de un servicio de rayos X, de acuerdo con lo interesado por el Director del Hospital Provincial, con cargo a la consignación expresa de la relación 6.<sup>a</sup> del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

297. Que pase a la Comisión de Hacienda la propuesta del Sr. Suquia para la consignación de la cantidad necesaria para la impresión

de la Memoria de los trabajos realizados por la Corporación y para fijar una cantidad en concepto de indemnización al Sr. Peñalba por los trabajos extraordinarios que ha realizado.

298. Otorgar un expresivo voto de gracias al Diputado Sr. Suquia y a los funcionarios Sres. Rivera y Baños (D. Pedro) que han laborado con el mayor celo y asiduidad en la preparación de la Memoria de los trabajos realizados por la Diputación.

## Sesión del día 8 de Febrero de 1930

299. Queda enterada del oficio del señor Director de la Casa de Maternidad participando que, por el excelentísimo señor Conde de Maceda, y en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), le ha sido remitida una res para ser distribuida en la comida de las acogidas del Establecimiento, y que se le der. las más expresivas gracias a Su Majestad por este donativo.

300. Quedar enterada y conforme con el acta de recepción provisional de las obras de las Salas 12, 13, 14 y 15 y sus dependencias del Hospital Provincial, ejecutadas por el contratista D. Joaquín Ortigosa García.

301. Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para continuar, por administración, los trabajos de reparación y rectificación de pendientes del alcantarillado general del Hospital Provincial, abonándose el importe de estas obras con cargo a la partida de 19.000 pesetas consignada al efecto en la Relación 9.<sup>a</sup>, «Obras», del presupuesto parcial del Establecimiento.

302. Aprobar el presupuesto, remitido por el señor Arquitecto Jefe Provincial, de las obras de reparación de piso de la parte izquierda del comedor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; que estas obras se realicen por administración, y que su importe, de pesetas 11.996,57, se abone con cargo a la partida de 12.000 pesetas consignada expresamente a este efecto en la Relación 9.<sup>a</sup>, «Obras», del presupuesto parcial del Establecimiento.

303. Disponer sean devueltas a D. Juan Roiz Gómez, D. Angel Ruiz Ortiz y D. Victoriano Requejo Moreno, por no hallarse afectas a responsabilidad, las fianzas que, como contratista, tienen constituidas